

RESUMEN DE DECISIONES

DE LA

81ª REUNIÓN DE LA JUNTA DEL REGLAMENTO

DE RADIOCOMUNICACIONES

15-19 de julio de 2019

Presentes:

Miembros de la RRB

Sra. L. JEANTY, Presidenta
Sra. C. BEAUMIER, Vicepresidenta
Sr. T. ALAMRI, Sr. L. F. BORJÓN FIGUEROA, Sra. S. HASANOVA,
Sr. A. HASHIMOTO, Sr. Y. HENRI, Sr. D. Q. HOAN,
Sr. S. M. MCHUNU, Sr. H. TALIB, Sr. N. VARLAMOV

Secretario Ejecutivo de la RRB

Sr. M. MANIEWICZ, Director de la BR

Redactores de actas

Sr. T. ELDRIDGE y Sra. C. RAMAGE

También presentes:

Sra. J. WILSON, Subdirectora de la BR y Jefa del IAP
Sr. A. VALLET, Jefe del SSD
Sr. C.C. LOO, Director del SSD/SPR
Sr. M. SAKAMOTO, Director del SSD/SSC
Sr. J. WANG, Director del SSD/SNP
Sr. N. VASSILIEV, Jefe del TSD
Sr. K. BOGENS, Director del TSD/FMD
Sra. I. GHAZI, Directora del TSD/BCD
Sr. B. BA, Director del TSD/TPR
Sr. D. BOTHA, SGD
Sra. K. GOZAL, Secretaria administrativa

Punto Nº	Asunto	Acción/decisión y motivos	Seguimiento
1	Apertura de la reunión	<p>La Presidenta, Sra. L. JEANTY, dio la bienvenida a los miembros de la Junta a la 81ª reunión.</p> <p>En nombre del Sr. H. ZHAO, Secretario General, el Sr. M. MANIEWICZ, Director de la Oficina de Radiocomunicaciones, dio asimismo la bienvenida a los miembros de la Junta y presentó a la Sra. J. WILSON, recientemente nombrada Subdirectora de la BR y Jefa del IAP de la BR.</p>	–
2	Adopción del orden del día RRB19-2/OJ/1(Rev.2)	<p>Se adoptó el proyecto de orden del día con las modificaciones previstas en el Documento RRB19-2/OJ/1(Rev.2). La Junta decidió incluir el Documento RRB19-2/DELAYED/1 en el punto 4 del orden del día, los Documentos RRB19-2/DELAYED/3, RRB19-2/DELAYED/6 y RRB19-2/DELAYED/9 en el punto 6.2 del orden del día, los Documentos RRB19-2/DELAYED/4, RRB19-2/DELAYED/5 (Rev.1) y RRB19-2/DELAYED/8 en el punto 6.3 del orden del día, el Documento RRB19-2/DELAYED/7 en el punto 7.1 del orden del día y el Documento RRB19-2/DELAYED/2 en el punto 7.3 del orden del día a título informativo.</p> <p>La Junta observó el considerable número de contribuciones tardías sometidas a su 81ª reunión, una de las cuales se recibió con posterioridad al inicio de la reunión y a la adopción del orden del día. La Junta decidió aceptar dicha contribución tardía con carácter excepcional y examinarla a título informativo. La Junta instó a las administraciones a que se abstuvieran de presentar contribuciones tardías una vez aprobado el orden del día de la reunión y decidió que, en el futuro, la aceptación de esas contribuciones excesivamente tardías se determinaría caso por caso. Todos los documentos tardíos debían presentarse al menos en inglés.</p> <p>La Junta decidió revisar en consecuencia las Reglas de Procedimiento relativas a sus métodos de trabajo en su 82ª reunión.</p>	–

Punto Nº	Asunto	Acción/decisión y motivos	Seguimiento
3	<p>Informe del Director de la BR RRB19-2/6; RRB19-2/6(Corr.1); RRB19-2/6(Add.1); RRB19-2/6(Add.2); RRB19-2/6(Add.3); RRB19-2/6(Add.4); RRB19-2/6(Add.5)</p>	<p>La Junta examinó detenidamente el Informe del Director de la Oficina de Radiocomunicaciones contenido en el Documento RRB19-2/6 y sus Addenda, y agradeció a la Oficina la amplia y detallada información proporcionada.</p> <p>a) En relación con el apartado <i>i)</i> del § 4 del Anexo 1 al Informe del Director de la Oficina de Radiocomunicaciones, relativo al análisis, la historia y la forma de tramitar las distintas clases de estaciones del servicio de operaciones espaciales o que realizan funciones de operaciones espaciales, la Junta encargó a la Oficina que incluyera esta cuestión en el Informe del Director de la Oficina de Radiocomunicaciones a la CMR-19 y que sometiera un documento en la materia a la consideración de la Junta en su 82ª reunión.</p> <p>b) En relación con el apartado <i>k)</i> del § 4 del Anexo 1 al Informe del Director de la Oficina de Radiocomunicaciones, relativo a la utilización de los puntos A.1.f.2 y A.1.f.3 del Anexo 2 al Apéndice 4 y a la práctica actual de la Oficina, el Grupo de Trabajo sobre las Reglas de Procedimiento debatió la cuestión detenidamente y la Junta encargó a la Oficina que preparara un proyecto de Regla de Procedimiento en la materia y lo divulgara entre las administraciones para recabar sus observaciones y examinar el resultado en su 82ª reunión.</p>	<p>–</p> <p>El apartado <i>i)</i> del § 4 del Anexo 1 se abordará en el Informe del Director a la CMR-19. La Oficina presentará un documento sobre el apartado <i>i)</i> del § 4 del Anexo 1 a la 82ª reunión de la Junta.</p> <p>La Oficina elaborará un proyecto de Regla de Procedimiento y lo divulgará entre las administraciones para recabar sus observaciones.</p>

Punto Nº	Asunto	Acción/decisión y motivos	Seguimiento
		<p>c) La Junta tomó nota con satisfacción de la información proporcionada en el § 2 del Informe del Director de la Oficina de Radiocomunicaciones. Además, valoró los esfuerzos de la Oficina y el hecho de que esta última hubiera respetado todos los plazos reglamentarios, cuando procedía, y todos los indicadores de rendimiento en la tramitación de notificaciones. La Junta encargó a la Oficina que siguiera observando estos plazos reglamentarios e indicadores de rendimiento en la tramitación de notificaciones.</p> <p>La Junta observó que la Oficina seguía teniendo dificultades para tramitar las notificaciones de estaciones situadas en territorios en litigio o para las que se requería coordinación con dichos territorios en litigio, como también se indica en el § 2 del Documento RRB19-1/4. Tomando debida nota del número 0.11 del Preámbulo del Reglamento de Radiocomunicaciones, la Junta encargó a la Oficina que preparara y presentara a su 82ª reunión:</p> <ul style="list-style-type: none"> • propuestas para armonizar el mapa mundial digitalizado de la UIT (IDWM) con el mapa de las Naciones Unidas en lo que respecta a los territorios en disputa, empezando por los territorios respecto de los cuales la Oficina ha suspendido las comunicaciones; • propuestas sobre la inscripción en el Registro Internacional de Frecuencias (en adelante, el Registro) de asignaciones de frecuencias a estaciones situadas en territorios en disputa, que podrían incluir un anteproyecto de modificación de las Reglas de Procedimiento relativas a la Resolución 1 (Rev.CMR-97). 	<p>La Oficina seguirá observando los plazos reglamentarios y los indicadores de rendimiento en la tramitación de las notificaciones.</p> <p>La Oficina preparará, para la 82ª reunión de la Junta, propuestas encaminadas a armonizar el IDWM con el mapa de las Naciones Unidas en lo que respecta a los territorios en disputa y propuestas sobre la inscripción en el Registro de asignaciones de frecuencias a estaciones situadas en territorios en disputa, incluido un anteproyecto de Regla de Procedimiento relativa a la Resolución 1 (Rev.CMR-97).</p>
		<p>d) La Junta tomó nota del § 3 del Informe del Director de la Oficina de Radiocomunicaciones, relativo a la aplicación de la recuperación de costes a las notificaciones de redes de satélites (pagos atrasados).</p>	<p>—</p>

Punto Nº	Asunto	Acción/decisión y motivos	Seguimiento
		e) La Junta también tomó nota con satisfacción de la información proporcionada en el § 4.1 del Informe del Director de la Oficina de Radiocomunicaciones, relativo a los casos de interferencia perjudicial y/o infracciones al RR, y valoró en particular la información presentada en los Cuadros 1 a 4.	–
		f) En relación con el § 4.2 del Informe del Director de la Oficina de Radiocomunicaciones y sus Addenda 1, 2 y 5, la Junta tomó nota con satisfacción de los esfuerzos realizados por las administraciones y la Oficina en el marco de la reunión de coordinación multilateral. No obstante, observó que se habían logrado escasos avances en la resolución de los casos de interferencia perjudicial de las estaciones de radiodifusión sonora de Italia a sus vecinos. La Junta también tomó nota con preocupación de los casos que habían dado lugar a litigios en algunas de las administraciones interesadas y alentó a las administraciones a basar su legislación nacional en el Reglamento de Radiocomunicaciones y en los acuerdos y planes regionales de la UIT. La Junta alentó asimismo a las administraciones interesadas a que hicieran todo lo posible por resolver los casos de interferencia perjudicial y encargó a la Oficina que siguiera prestándoles asistencia en sus esfuerzos de coordinación y que continuara informando a la Junta sobre la evolución de los acontecimientos en futuras reuniones.	La Oficina seguirá prestando asistencia a las administraciones en sus esfuerzos de coordinación e informará a la Junta sobre la evolución de los acontecimientos.
		g) Al examinar el § 4.3 del Informe del Director de la Oficina de Radiocomunicaciones, relativo al caso de interferencia perjudicial causada por China a las estaciones radiodifusión en modulación de frecuencia del Reino Unido, la Junta tomó nota con satisfacción del positivo resultado de la reunión de coordinación bilateral entre las administraciones, de su espíritu de cooperación y de su buena fe, y valoró el papel de la Oficina como facilitadora de dicha reunión. La Junta alentó a las administraciones a que prosiguieran sus deliberaciones en el marco de reuniones bilaterales.	–

Punto Nº	Asunto	Acción/decisión y motivos	Seguimiento
		h) La Junta tomó nota del § 5 del Informe del Director de la Oficina de Radiocomunicaciones, relativo a la aplicación de los números 11.44.1, 11.47, 11.48, 11.49, 9.38.1 y 13.6 del Reglamento de Radiocomunicaciones y de la Resolución 49 (Rev.CMR-15) , y expresó su reconocimiento por la información proporcionada.	–
		i) En relación con el § 6 del Informe del Director de la Oficina de Radiocomunicaciones, relativo a los trabajos del Consejo en materia de recuperación de costes de la tramitación de notificaciones de satélites, la Junta tomó nota con satisfacción de los resultados del Grupo de Expertos del Consejo, presidido por el Sr. N. VARLAMOV, con el apoyo de la Oficina, gracias a los cuales el Consejo pudo hallar una resolución satisfactoria y adoptar un Acuerdo en su reunión de 2019. La Junta consideró que la versión revisada del Acuerdo 482 del Consejo comprendía las medidas necesarias para reducir la incidencia de las notificaciones de redes no OSG complejas y extensas en el proceso de tramitación de notificaciones y en los recursos disponibles de la Oficina. La Junta reafirmó la necesidad de la práctica actual de la Oficina de contactar a las administraciones que presentan notificaciones de redes de satélites OSG extensas y complejas. La Junta deseó al Sr. N. VARLAMOV y al Grupo de Expertos del Consejo mucho éxito en su continua labor y en su nuevo mandato, consistente en examinar notificaciones de satélites OSG excepcionalmente complejas.	–
		j) La Junta tomó nota del § 7 del Informe del Director de la Oficina de Radiocomunicaciones, sobre el examen de las conclusiones relativas a las asignaciones de frecuencias a sistemas de satélites del SFS no OSG a tenor de la Resolución 85 (CMR-03) , expresó su agradecimiento a la Oficina por la información proporcionada y valoró en particular la información del nuevo Cuadro 8.	–

Punto Nº	Asunto	Acción/decisión y motivos	Seguimiento
		<p>k) En relación con el § 8 del Informe del Director de la Oficina de Radiocomunicaciones, sobre la propuesta de Regla de Procedimiento relativa al número 5.458 del Reglamento de Radiocomunicaciones, presentada por la Oficina, la Junta decidió que se necesitaba una Regla de Procedimiento para aclarar que no existía ninguna atribución de frecuencias a los servicios de exploración de la Tierra por satélite (pasivo) y de investigación espacial (pasivo) en las bandas de frecuencias 6 425-7 075 MHz y 7 075-7 250 MHz, y que dicha utilización no sería conforme al Cuadro de atribución de bandas de frecuencias. En consecuencia, la Junta encargó a la Oficina que elaborase un proyecto de Regla de Procedimiento en la materia y lo divulgase entre las administraciones para recabar sus observaciones y examinar el resultado en su 82ª reunión.</p>	<p>La Oficina elaborará un proyecto de Regla de Procedimiento y lo divulgará entre las administraciones para recabar sus observaciones.</p>
		<p>l) La Junta tomó nota de la información proporcionada en el Addendum 4 al Informe del Director de la Oficina de Radiocomunicaciones, el cual contiene información y estadísticas sobre la aplicación de la Resolución 40 (CMR-15). La Junta indicó que era difícil extraer estadísticas sobre el número de posiciones orbitales puestas en servicio secuencialmente con un único vehículo espacial desde la página web indicada y encargó a la Oficina que examinara la página web a fin de incluir esta función de búsqueda.</p>	<p>La Oficina examinará la página web sobre la aplicación de la Resolución 40 (CMR-15).</p>
		<p>m) La Junta consideró necesario que sus miembros tuvieran acceso a las publicaciones en línea de las secciones especiales y de la BR IFIC y, en relación con ciertos casos sometidos a la consideración de la Junta, a la información de publicación relevante, si el caso así lo requería. Por consiguiente, la Junta encargó a la Oficina que concediera a sus miembros acceso a las correspondientes publicaciones en línea de los servicios terrenales y espaciales y que, en el futuro, también les proporcionara la información de publicación relevante para los casos que la Junta estuviera examinando, si el caso en cuestión así lo requería.</p>	<p>La Oficina concederá a los miembros de la Junta acceso a las publicaciones en línea de las secciones especiales y de la BR IFIC, así como a la información de publicación relevante para los casos que la</p>

Punto Nº	Asunto	Acción/decisión y motivos	Seguimiento
			Junta esté examinando.
4	Resolución 80 (Rev.CMR-07) CR/443 ; RRB19-2/DELAYED/1		
4.1	Proyecto de Informe de la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones a la CMR-19 sobre la Resolución 80 (Rev.CMR-07) RRB19-2/2	La Junta examinó detenidamente las contribuciones consignadas en los Documentos RRB19-2/9, RRB19-2/10, RRB19-2/11, RRB19-2/12, RRB19-2/12(Corr.1), RRB19-2/13 y RRB19-2/14, y en el Documento RRB19-2/DELAYED/1 a título informativo. El Grupo de Trabajo sobre la Resolución 80 (Rev.CMR-07) , presidido por la Sra. C. BEAUMIER, examinó el proyecto de Informe a la CMR-19 sobre la Resolución 80 (Rev.CMR 07) , habida cuenta de las observaciones de las administraciones. La Junta aprobó el Informe sobre la Resolución 80 (Rev.CMR 07) y encargó a la Oficina que lo presentara como contribución a la CMR-19.	El Secretario Ejecutivo comunicará estas decisiones a las administraciones interesadas. La Oficina presentará el Informe de la Junta sobre la Resolución 80 (Rev.CMR 07) como contribución a la CMR-19.
4.2	Observaciones de la Administración de Grecia sobre la Resolución 80 (Rev.CMR-07) RRB19-2/9		
4.3	Observaciones de la Administración de Arabia Saudita (Reino de) sobre la Resolución 80 (Rev.CMR-07) RRB19-2/10		
4.4	Observaciones de la Administración de Omán (Sultanía de) sobre la Resolución 80 (Rev.CMR-07) RRB19-2/11		
4.5	Observaciones de la Administración de Jordania (Reino de) sobre la Resolución 80 (Rev.CMR-07) RRB19-2/12 ; RRB19-2/12(Corr.1)		
4.6	Observaciones de la Administración de Chipre sobre la Resolución 80 (Rev.CMR-07) RRB19-2/13		

Punto Nº	Asunto	Acción/decisión y motivos	Seguimiento
4.7	Observaciones de la Administración de Viet Nam sobre la Resolución 80 (Rev.CMR-07) RRB19-2/14		
5	Reglas de Procedimiento		
5.1	Lista de Reglas de Procedimiento RRB19-2/1 ; RRB16-2/3(Rev.11)	Tras una reunión del Grupo de Trabajo sobre las Reglas de Procedimiento, presidido por el Sr. Y. HENRI, la Junta decidió actualizar la lista de Reglas de Procedimiento propuestas en el Documento RRB19-2/1 (RRB16-2/3(Rev.11)), teniendo en cuenta las propuestas de la Oficina en cuanto a la revisión de ciertas Reglas de Procedimiento.	El Secretario Ejecutivo publicará en el sitio web de la UIT la lista actualizada de Reglas de Procedimiento propuestas.
5.2	Proyecto de Reglas de Procedimiento CCRR/62	La Junta debatió el proyecto de Reglas de Procedimiento divulgado entre las administraciones por conducto de la Carta Circular CCRR/62, junto con los comentarios enviados por las administraciones, que se recogen en el Documento RRB19-2/5. La Junta adoptó las Reglas de Procedimiento con las modificaciones que figuran en los Anexos 1 a 3 al presente resumen de decisiones. La Junta examinó la lista de Reglas de Procedimiento propuestas en el Documento RRB19-2/1 (RRB16 2/3(Rev.11)) en relación con el número 13.0.1 del RR, pero no identificó ninguna Regla de Procedimiento que debiera integrarse en el Reglamento de Radiocomunicaciones, además de las Reglas de Procedimiento relativas a la Resolución 49 (Rev.CMR-15) y al número 5.510 del RR, que ya figuraban en el Informe del Director a la CMR-19.	El Secretario Ejecutivo comunicará estas decisiones a las administraciones interesadas. El Secretario Ejecutivo actualizará y publicará las Reglas de Procedimiento en consecuencia.
5.3	Comentarios de las administraciones RRB19-2/5		
6	Solicitudes de cancelación de asignaciones de frecuencias a redes de satélites		
6.1	Solicitud para que la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones tome la decisión de suprimir algunas asignaciones de frecuencias a las redes de satélites ASIASAT-AK, ASIASAT-AK1 y ASIASAT-AKX en la posición 122° E en	La Junta examinó detenidamente la información proporcionada por la Oficina en el Documento RRB19-2/3 y por la Administración de China en el Documento RRB19-3/18. En cuanto a la solicitud de la Oficina de suprimir algunas de las asignaciones de frecuencias a las redes de satélites ASIASAT-AK, ASIASAT-AK1 y ASIASAT-	El Secretario Ejecutivo comunicará estas decisiones a las administraciones interesadas.

Punto Nº	Asunto	Acción/decisión y motivos	Seguimiento
	<p>virtud de lo dispuesto en el número 13.6 del Reglamento de Radiocomunicaciones RRB19-2/3</p> <p>Comunicación de la Administración de China en respuesta a la petición de una decisión sobre la supresión de algunas asignaciones de frecuencias a las redes de satélites ASIASAT-AK, ASIASAT-AK1 y ASIASAT-AKX RRB19-2/18</p>	<p>AKX a 122° E, la Junta observó que la Oficina había aplicado correctamente las disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones. Asimismo, señaló que la Administración de China no había proporcionado información que demostrase que las asignaciones de frecuencias habían seguido utilizándose conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Radiocomunicaciones durante el periodo de tres años anterior al 9 de octubre de 2017.</p> <p>La Junta también tuvo en cuenta que las asignaciones en cuestión llevaban mucho tiempo inscritas en el Registro, se habían puesto en servicio unas semanas antes de la fecha en que la Oficina inició la investigación con arreglo al número 13.6 del RR, a saber el 8 de noviembre de 2017, y actualmente seguían en funcionamiento. La Junta observó asimismo que se habían satisfecho todos los requisitos en materia de coordinación de las asignaciones de frecuencias y que no se habían recibido reclamaciones de otras administraciones.</p> <p>No obstante, de acuerdo con los resultados de la investigación realizada por la Oficina en virtud del número 13.6 del RR, la Junta concluyó que la Administración de China no había cumplido lo dispuesto en el Reglamento de Radiocomunicaciones, puesto que las asignaciones de frecuencias habían permanecido inutilizadas durante un periodo superior a 21 meses antes del lanzamiento del satélite ASIASAT-9. Por consiguiente, la Junta decidió suprimir las asignaciones de frecuencias a las redes de satélites ASIASAT-AK, ASIASAT-AK1 y ASIASAT-AKX enumeradas en el Cuadro 1 del Documento RRB19-2/3 y encargó a la Oficina que suspendiera esta supresión hasta el último día de la CMR-19.</p>	<p>La Oficina suspenderá la supresión de las asignaciones de frecuencias a las redes de satélites ASIASAT-AK, ASIASAT-AK1 y ASIASAT-AKX enumeradas en el Cuadro 1 del Documento RRB19-2/3 hasta el último día de la CMR-19.</p>
6.2	<p>Comunicación de la Administración de Grecia sobre la comunicación de la Administración de Francia en que se solicita la supresión de las asignaciones de frecuencias a la red de satélites HELLAS-SAT-2G (39° E) RRB19-2/16; RRB19-2/DELAYED/3;</p>	<p>La Junta examinó detenidamente el § 9 del Documento RRB19-2/6 y el Documento RRB19-2/16, así como los Documentos RRB19-2/DELAYED/3, RRB19-2/DELAYED/6 y RRB19-2/DELAYED/9 a título informativo. La Junta expresó su reconocimiento a las Administraciones de Francia y Grecia por los esfuerzos de coordinación que habían realizado de buena fe, así como a la Oficina por convocar la reunión de coordinación, y tomó nota con</p>	<p>El Secretario Ejecutivo comunicará estas decisiones a las administraciones interesadas.</p>

Punto Nº	Asunto	Acción/decisión y motivos	Seguimiento
	RRB19-2/DELAYED/6; RRB19-2/DELAYED/9	<p>satisfacción de la próxima reunión de coordinación prevista en presencia de la Oficina.</p> <p>La Junta observó que la Administración de Grecia había invocado el Artículo 48 de la Constitución en relación con las asignaciones de frecuencias a la red de satélites HELLAS-SAT-2G (39° E) en las bandas de frecuencias 20,2-21,2 GHz y 30-31 GHz, y que la Administración de Francia había indicado el uso con fines militares de las asignaciones de frecuencias a la red de satélites ATHENA-FIDUS-38E. La Junta reiteró que la adopción de decisiones en relación con el Artículo 48 de la Constitución no formaba parte de su mandato.</p> <p>La Junta tomó nota, a título informativo, de que la Administración de Grecia había presentado el Documento RRB19-2/DELAYED/3 en respuesta a las preguntas formuladas por la Oficina en virtud del número 13.6 del RR, a raíz del encargo asignado a la Oficina por la Junta en su 80ª reunión.</p> <p>En consecuencia, la Junta decidió encargar a la Oficina que:</p> <ul style="list-style-type: none"> • confirmara con la Administración de Francia el estado de utilización de las asignaciones de frecuencias a la red de satélites ATHENA-FIDUS-38E con respecto al Artículo 48 de la Constitución; • siguiera respaldando los esfuerzos de coordinación de ambas administraciones e informara a la Junta sobre la evolución de los acontecimientos en su 82ª reunión. <p>La Junta también alentó a las Administraciones de Francia y Grecia a que prosiguieran sus esfuerzos de coordinación de buena fe.</p>	<p>La Oficina confirmará con la Administración de Francia el estado de utilización de las asignaciones de frecuencias a la red de satélites ATHENA-FIDUS-38E y respaldará los esfuerzos de coordinación de las Administraciones de Francia y Grecia.</p>
6.3	<p>Comunicación de la Administración del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte en la que se solicita la supresión de las asignaciones de frecuencias a las redes de satélites ARABSAT-KA-30.5E, ARABSAT 5A-30.5E y ARABSAT 7A-30.5E en las gamas 17 700-22 000 MHz y</p>	<p>La Junta examinó detenidamente el § 10 del Documento RRB19-2/6 y el Documento RRB19-2/17, así como los Documentos RRB19-2/DELAYED/4, RRB19-2/DELAYED/5(Rev.1) y RRB19-2/DELAYED/8 a título informativo. La Junta expresó su satisfacción por los esfuerzos de coordinación de las Administraciones de Arabia Saudita y el Reino Unido, y celebró los positivos resultados obtenidos hasta fecha. La Junta también valoró los esfuerzos realizados por la Oficina a fin de convocar las reuniones de coordinación y prestar asistencia a ambas administraciones.</p>	<p>El Secretario Ejecutivo comunicará estas decisiones a las administraciones interesadas.</p>

Punto Nº	Asunto	Acción/decisión y motivos	Seguimiento
	<p>27 500-30 000 MHz RRB19-2/17; RRB19-2/DELAYED/4; RRB19-2/DELAYED/5(Rev.1); RRB19-2/DELAYED/8</p>	<p>La Junta tomó nota de la información proporcionada sobre la situación reglamentaria de las redes de satélites ARABSAT-KA-30.5E, ARABSAT 5ª-30.5E y ARABSAT 7A-30.5E. La Junta tomó asimismo nota de que las redes de satélites INMARSAT-S2, UKDSAT-B1, UKMMSAT-B1, UKMMSAT-B1-TTC-C y UKJKSAT-1 se habían inscrito en el Registro conforme al número 11.41 del RR.</p> <p>La Junta también tomó nota de la fecha propuesta para el desenlace final de las actividades de coordinación, a saber el 15 de septiembre de 2019.</p> <p>Por consiguiente, la Junta decidió encargar a la Oficina que siguiera prestando apoyo a las Administraciones de Arabia Saudita y el Reino Unido en sus esfuerzos de coordinación y alentó a estas administraciones a que completaran el proceso de coordinación, habida cuenta de lo dispuesto en el número 11.41 del RR y en las Reglas de Procedimiento relativas al número 9.6 del RR, y a que siguieran evitando las interferencias perjudiciales entre las redes de satélites. La Junta encargó a la Oficina que la informara sobre la evolución de los acontecimientos en su 82ª reunión.</p>	<p>La Oficina informará a la Junta sobre la evolución de los acontecimientos en su 82ª reunión.</p>
7	Solicitudes de prórroga del plazo reglamentario para la puesta en servicio de asignaciones de frecuencias a redes de satélites		
7.1	<p>Comunicación de la Administración de Australia en virtud de la cual se solicita una prórroga del plazo reglamentario para la puesta en servicio de las asignaciones de frecuencias a la red de satélites SIRION-1 RRB19-2/8; RRB19-2/DELAYED/7</p>	<p>La Junta examinó el Documento RRB19-2/8 de la Administración de Australia y el Documento RRB19-2/DELAYED/7 de la Administración de Papua Nueva Guinea a título informativo.</p> <p>La Junta observó que la Administración de Australia no había solicitado una prórroga del plazo reglamentario tras el fallo de lanzamiento del satélite SIRION PATHFINDER-1.</p> <p>Habida cuenta de los motivos aducidos, la Junta llegó a la conclusión de que:</p> <ul style="list-style-type: none"> • la situación reunía todas las condiciones de un caso de fuerza mayor; • la Administración había realizado esfuerzos considerables por cumplir el plazo reglamentario; y • la solicitud tenía por objeto una prórroga definida y limitada. 	<p>El Secretario Ejecutivo comunicará estas decisiones a las administraciones interesadas.</p> <p>La Oficina seguirá teniendo en cuenta las asignaciones de frecuencias a la red de satélites SIRION-1 hasta el 10 de abril de 2021.</p>

Punto Nº	Asunto	Acción/decisión y motivos	Seguimiento
		<p>En consecuencia, la Junta decidió acceder a la petición y prorrogar el plazo reglamentario para la puesta en servicio de las asignaciones de frecuencias a la red de satélites SIRION-1 hasta el 10 de abril de 2021 y encargó a la Oficina que siguiera teniendo en cuenta las asignaciones de frecuencias a la red de satélites SIRION-1.</p>	
<p>7.2</p>	<p>Comunicación de la Administración de Indonesia en virtud de la cual se solicita una prórroga del plazo reglamentario para la puesta en servicio de las asignaciones de frecuencias en banda Ka a la red de satélites PSN-146E (146° E) RRB19-2/15</p>	<p>La Junta examinó detenidamente la información proporcionada en el Documento RRB19-2/15 por la Administración de Indonesia y llegó a la conclusión de que la situación no cumplía las condiciones necesarias para ser considerada un caso de fuerza mayor. La Junta observó:</p> <ul style="list-style-type: none"> • los ingentes esfuerzos realizados por la Administración a fin de cumplir el plazo reglamentario para la puesta en servicio de las asignaciones de frecuencias a la red de satélites PSN-146E (146° E); • el número 196 de la Constitución, en relación con las necesidades especiales de los países en desarrollo y la situación geográfica de determinados países; • que no podía conceder prórrogas del plazo reglamentario para la puesta en servicio de asignaciones de frecuencias en situaciones ajenas a su ámbito de competencia; y • que la resolución de tales situaciones incumbía a una CMR. <p>Por consiguiente, la Junta encargó a la Oficina que siguiera teniendo en cuenta las asignaciones de frecuencias a la red de satélites PSN-146E (146° E) en las bandas de frecuencias 17,7-21,2 GHz y 27,0-30,0 GHz hasta el último día de la CMR-19. La Junta recordó además a la Administración de Indonesia la necesidad de notificar las asignaciones de frecuencias en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de Radiocomunicaciones.</p>	<p>El Secretario Ejecutivo comunicará estas decisiones a las administraciones interesadas.</p> <p>La Oficina seguirá teniendo en cuenta las asignaciones de frecuencias a la red de satélites PSN-146E (146° E) en las bandas de frecuencias 17,7-21,2 GHz y 27,0-30,0 GHz hasta el último día de la CMR-19.</p>

Punto Nº	Asunto	Acción/decisión y motivos	Seguimiento
7.3	<p>Comunicación de la Administración de Indonesia en virtud de la cual se solicita una prórroga del plazo reglamentario para la puesta en servicio de las asignaciones de frecuencias en banda Ku a la red de satélites PALAPA-C1-B (113° E)</p> <p>RRB19-2/19; RRB19-2/DELAYED/2</p>	<p>La Junta examinó detenidamente el Documento RRB19-2/19 y el Documento RRB19-2/DELAYED/2 a título informativo, y llegó a la conclusión de que la situación de la red de satélites PALAPA-C1-B (113° E) no cumplía las condiciones necesarias para ser considerada como un caso de fuerza mayor o de retraso por lanzamiento colectivo. La Junta observó:</p> <ul style="list-style-type: none"> • los ingentes esfuerzos realizados por la Administración a fin de cumplir el plazo reglamentario para la puesta en servicio las asignaciones de frecuencias a la red de satélites PALAPA-C1-B (113° E); • el número 196 de la Constitución, en relación con las necesidades especiales de los países en desarrollo y la situación geográfica de determinados países; • que no podía conceder prórrogas del plazo reglamentario para la puesta en servicio de asignaciones de frecuencias en situaciones ajenas a su ámbito de competencia; y • que la resolución de tales situaciones incumbía a una CMR. <p>Por consiguiente, la Junta encargó a la Oficina que siguiera teniendo en cuenta las asignaciones de frecuencias a la red de satélites PALAPA-C1-B (113° E) en las bandas de frecuencias 11 452-11 678 MHz, 12 252-12 532 MHz, 13 758-13 984 MHz y 14 000-14 280 MHz hasta el último día de la CMR-19. La Junta recordó además a la Administración de Indonesia la necesidad de notificar las asignaciones de frecuencias en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de Radiocomunicaciones.</p>	<p>El Secretario Ejecutivo comunicará estas decisiones a las administraciones interesadas.</p> <p>La Oficina seguirá teniendo en cuenta las asignaciones de frecuencias a la red de satélites PALAPA-C1-B (113° E) en las bandas de frecuencias 11 452-11 678 MHz, 12 252-12 532 MHz, 13 758-13 984 MHz y 14 000-14 280 MHz hasta el último día de la CMR-19.</p>
8	Preparativos para la AR-19 y la CMR-19		
8.1	Designación de los miembros de la Junta que asistirán a la AR-19	La Junta decidió que la Sra. L. JEANTY y el Sr. N. VARLAMOV asistieran a la AR-19.	–
8.2	Disposiciones para la CMR-19	La Junta examinó las disposiciones preliminares en materia de asistencia de los miembros de la Junta a la CMR-19 y decidió ahondar en este tema en su 82ª reunión.	–

Punto Nº	Asunto	Acción/decisión y motivos	Seguimiento
9	Confirmación de la próxima reunión en 2019 y fechas indicativas para futuras reuniones	<p>La Junta confirmó que la 82ª reunión se celebraría del 14 al 18 de octubre de 2019 en la Sala L.</p> <p>La Junta también confirmó a título provisional las siguientes fechas para las reuniones de 2020 y 2021:</p> <p>83ª reunión 23-27 de marzo de 2020</p> <p>84ª reunión 6-10 de julio de 2020</p> <p>85ª reunión 19-27 de octubre de 2020</p> <p>86ª reunión 22-26 de marzo de 2021</p> <p>87ª reunión 12-16 de julio de 2021</p> <p>88ª reunión 1-5 de noviembre de 2021</p>	–
10	Otros asuntos	–	–
11	Aprobación del resumen de decisiones	La Junta aprobó el resumen de decisiones que figura en el Documento RRB19-2/20.	–
12	Clausura de la reunión	La reunión se clausuró a las 16.00 horas del 19 de julio de 2019.	

ANEXO 1

Reglas relativas al ARTÍCULO 11 del RR

MOD

11.31

(...) [Nota: no se proponen cambios en el § 1]

2 A continuación se indica la lista de «las demás disposiciones» citadas en el número **11.31.2** respecto a la cual se examinan las notificaciones de las estaciones terrenales (§ 2.1 a 2.5.2) o de los servicios espaciales (§ 2.6 a 2.6.~~67~~):

(...) [Nota: no se proponen cambios en los § 2.1 a 2.5]

2.6 Se ofrece a continuación la lista de las «demás disposiciones», mencionadas en el número **11.31.2**, aplicable a los servicios espaciales, en la medida en que tienen relación con los Artículos **21** y **22**:

2.6.1 conformidad con los límites de potencia indicados para las estaciones terrenas según se estipula en las disposiciones de los números **21.8**, **21.10** y **21.12**, **21.13** y **21.13A**, tomando en cuenta los números **21.9** y **21.11**⁷ y en las disposiciones de los números **22.26** a **22.28** ó **22.32** (según el caso) bajo las condiciones especificadas en los números **22.30**, **22.31** y **22.34** a **22.39**, donde las estaciones terrenas están sujetas a esos límites de potencia (véase también el § A.16 del Apéndice **4**);

2.6.2 conformidad con el ángulo mínimo de elevación de las estaciones terrenas que se estipulan en las disposiciones de los números **21.14**⁸ y **21.15**;

2.6.3 conformidad con los límites de la densidad de flujo de potencia de las estaciones espaciales producidas en la superficie de la Tierra, como se indica en el Cuadro **21-4** (número **21.16**), así como con los límites de densidad de flujo de potencia equivalente ($dfpe_{\oplus}$) de los Cuadros **22-1A** a **22-1E** (número **22.5C**), tomando en cuenta, según proceda, las disposiciones de los números **21.17** y **22.5CA**;

2.6.4 conformidad con los límites de la densidad de flujo de potencia de las estaciones espaciales producidas en la OSG, como se indica en los números **22.5** y **22.5A**, así como con los límites de $dfpe_{is}$ Cuadro **22-3** (número **22.5F**);

2.6.5 conformidad con el límite de la densidad de flujo de potencia equivalente ($dfpe$) de las estaciones terrenas producido en la OSG ($dfpe_{\oplus}$) como indica el Cuadro **22-2** (número **22.5D**);

2.6.6 conformidad con el límite de densidad de flujo de potencia (dfp) producida por las estaciones terrenas en la OSG, según se indica en el número **22.40**;

⁷ Véanse las Reglas de Procedimiento relativas al número **21.11**.

⁸ Véanse las Reglas de Procedimiento relativas al número **21.14**.

2.6.67 conformidad con el límite especificado en los números **22.8, 22.13, 22.17 y 22.19.**

(...) [Nota: no se proponen cambios en los § 3 a 7]

Motivos: *Teniendo en cuenta que el número **11.31.2** indica que «las demás disposiciones» examinadas bajo las condiciones del número **11.31** «deben definirse e incorporarse en las Reglas de Procedimiento», debe añadirse el nuevo límite adoptado por la CMR-15 e indicado en el número **22.40** en una nueva sección 2.6.6 de la Regla de Procedimiento relativa al número **11.31**.*

*Fecha efectiva de aplicación de esta Regla: 1 de enero de 2017 (la Oficina de Radiocomunicaciones está verificando el límite indicado en el número **22.40** desde la entrada en vigor de las Actas Finales de la CMR-15 el 1 de enero de 2017).*

ANEXO 2

PARTE A2

Reglas relativas al Acuerdo Regional para la Zona Europea de Radiodifusión sobre la utilización de frecuencias por el servicio de radiodifusión en las bandas de ondas métricas y decimétricas (Estocolmo, 1961) (ST61)

NOC

2 Aceptabilidad de las notificaciones

Al aplicar el Acuerdo Regional para la Zona Europea de Radiodifusión sobre la utilización de frecuencias por el servicio de radiodifusión en las bandas de ondas métricas y decimétricas (Estocolmo, 1961), la Oficina utilizará los procedimientos contenidos en los Artículos 4 y 5 del Acuerdo y los criterios técnicos asociados con respecto a las notificaciones recibidas de todas las administraciones que tengan territorios en la Zona Europea de Radiodifusión, definida en el número 5.14 del RR, siempre que la estación correspondiente se encuentre situada dentro de la zona de planificación.

ADD

Art. 4

Cambios en las características de las estaciones contempladas por el Acuerdo

1.3

Cuando, en aplicación de lo dispuesto en los § 1.3 y 2.1.4 del Artículo 4 del Acuerdo, una administración comunica a la Oficina las características definitivas de la asignación, tras un periodo de dos años y 12 semanas desde su publicación en la Parte A de una Sección especial ST61, la modificación caducará y se devolverá a la administración notificante. Dos meses antes de que finalice este periodo de dos años y 12 semanas la Oficina enviará un recordatorio a la administración notificante y le devolverá la modificación.

La administración podrá volver a presentar la asignación y seguir el procedimiento completo del Artículo 4 del Acuerdo. La fecha en que la Oficina reciba la nueva presentación se considerará la nueva fecha de recepción de la modificación propuesta.

Motivos: El Acuerdo ST61 no contiene ninguna disposición que defina el plazo límite para completar el procedimiento de modificación del Plan. Esto implica que después de la publicación en la Parte A, una propuesta de modificación del Plan podría permanecer indefinidamente en el proceso de coordinación. Esto llevaría a una situación en la que la lista de asignaciones afectadas/afectantes para esta modificación podría ser errónea. Ha quedado demostrado que un periodo de dos años y 12 semanas antes de devolver la modificación es suficiente para llevar a buen término la coordinación con las administraciones afectadas.

Fecha efectiva de aplicación de esta Regla: 31 de marzo de 2020. Esta Regla también se aplicará retroactivamente a todas las modificaciones del Plan publicadas en la Parte A.

ANEXO 3

PARTE A5

Reglas relativas al Acuerdo Regional sobre la utilización de la banda 87,5-108 MHz por la radiodifusión sonora con modulación de frecuencia (Ginebra, 1984) (GE84)

NOC

1 Aceptabilidad de las notificaciones

Al aplicar el Acuerdo Regional sobre la utilización de la banda 87,5-108 MHz para la radiodifusión sonora con modulación de frecuencia (Ginebra, 1984), la Oficina utilizará los procedimientos contenidos en los Artículos 4, 5 y 7 del Acuerdo y los criterios técnicos asociados con respecto a las notificaciones recibidas de todas las administraciones que tengan territorios en la zona de planificación (todas las administraciones de la Región 1, la República Islámica del Irán y Afganistán), con la excepción de la Administración de Islandia, siempre que la estación correspondiente se encuentre situada dentro de la zona de planificación.

ADD

Art. 4

Procedimiento para las modificaciones del Plan

4.6.1

Cuando, en aplicación del § 4.6.1 del Acuerdo, una administración no comunique a la Oficina las características definitivas de la asignación, tras un periodo de dos años y 100 días desde la fecha de su publicación en la Parte A de una Sección Especial GE84, la modificación caducará y se devolverá a la administración notificante. Dos meses antes de que finalice este periodo de dos años y 100 días la Oficina enviará un recordatorio a la administración notificante y le devolverá la modificación.

La administración podrá volver a presentar la asignación y seguir el procedimiento completo del Artículo 4 del Acuerdo. La fecha en que la Oficina reciba la nueva presentación se considerará la nueva fecha de recepción de la modificación propuesta.

Motivos: El Acuerdo GE84 no contiene ninguna disposición que defina el plazo límite para completar el procedimiento de modificación del Plan. Esto implica que después de la publicación en la Parte A, una propuesta de modificación del plan podría permanecer indefinidamente en el proceso de coordinación. Esto llevaría a una situación en la que la lista de asignaciones afectadas/afectantes para esta modificación podría ser errónea (véase el § 4.3.7 del Acuerdo). Ha quedado demostrado que un periodo de dos años y 100 días antes de devolver la modificación es suficiente para llevar a buen término la coordinación con las administraciones afectadas.

Fecha efectiva de aplicación de esta Regla: 31 de marzo de 2020. Esta Regla también se aplicará retroactivamente a todas las modificaciones del Plan publicadas en la Parte A.